MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA

NÚMERO 157-2024

Entre los suscritos **JAVIER VALENCIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.687.029, en su calidad de Director General, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN,** y del otro, **JUAN CARLOS GRISALES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.859, quien obra en nombre y representación legal de **COLOMBIANA DE VIGILANCIA TECNICA COVITEC LTDA**, cuyo NIT es 890930176-7 y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato 157-2024 celebrado entre las partes el 26 de abril de 2024, dada las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del contrato es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA" 2.** Que el valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML ($327.828.735)**.**3.** Que el plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribió el 1 de mayo de 2024, **4.** Que mediante oficio con radicado DC-01296 del 28 de septiembre de 2024, la supervisión y coordinador de supervisión solicitan prorrogar el plazo de ejecución del contrato en un mes (1) meses más y adicionar la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($67.305.502),** de los cuales Cornare aporta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($56.971.812)** y la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($10.333.690)** por los motivos expuestos en el oficio en mención. **5.** Que el oficio en mención hace parte integral del presente modificatorio. **6.** Que una vez analizada la solicitud y previo visto bueno del Secretario General de la Corporación, las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR,** el plazo de ejecución del contrato en un (1) mes más, contados a partir del 1 de octubre de 2024. **SEGUNDO: ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($67.305.502),** de los cuales Cornare aporta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($56.971.812)** y la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($10.333.690),** recursos que se encuentran amparados en la disponibilidad presupuestal No 662 del 25 de septiembre de 2024**. TERCERO:** El oficio en mención, hacen parte integral del presente modificatorio**. CUARTO:** El contratista deberá modificar las Garantías en razón al presente modificatorio. **QUINTO:** FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el

artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. **SEXTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del contrato.